

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00439 00

En vista de las sendas actuaciones que reposan en el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellas, como sigue:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las partes en contienda recorrieron el traslado de las defensas presentadas, tanto en la demanda principal como en la reconvenición¹.

2.- Igualmente, obsérvese que el extremo actor recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por su contraparte², empero, la misma se resolverá al momento de proferir la respectiva sentencia.

3.- En aras de continuar con el trámite de la causa, el Despacho **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM) de los días veintiuno y veintidós de febrero de 2024, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

3.1. El dictamen aportado por la pasiva *-demandante en reconvenición-* se tendrá en cuenta para los fines pertinentes (*art. 228 del C.G.P.*), y del mismo se corre traslado a las demás partes por el término de **tres (3) días** para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes, así mismo, desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia en la oportunidad que el despacho lo determine, so pena de no tener en cuenta los análisis. La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

3.2. En vista del pedimento probatorio elevado por el demandante *-demandado en reconvenición-*, de conformidad con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, se ordena la comparecencia de **Camilo Alberto Andrade Cucalón, Edilberto González Espinel, Víctor Julio Garzón Umbariva y Wilson Antonio Ángel Sandoval**, a efectos de **RATIFICAR** los documentos suscritos por ellos en las declaraciones extrajuicio que reposan como pruebas al momento de presentar contestar la demanda. Para este menester, la parte demandada deberá procurar la asistencia de los citados, pues fue ese extremo quien adosó la probanza referida.

3.3. Se **NIEGA** la probanza pedida por el apoderado del demandado *-demandante en reconvenición-* indicada en el acápite de “**DICTAMEN PERICIAL PREVIA EXHIBICIÓN**” en el registro virtual “**28RespuestaExcepcionesYPruebas**”, en su lugar, de conformidad con el artículo 226 *ibídem*, se le concede el término de **veinte (20) días** a efectos de allegar un dictamen pericial, en el que se determine «...*qué dineros*

¹ Archivos digitales “25DescorreExcepcionesMérito”, “26DescorreExcepcionesMerito” y “28RespuestaExcepcionesYPruebas”

² Archivo digital “27DescorreObjeccionJuramentoEstimatorio”.

ingresaron a la FIDUCIARIA POPULAR con ocasión de las ventas parciales que efectuó mi representado CARLOS AUGUSTO PARRA VALENCIA, su fechas y destinos» y los demás elementos que considere necesarios para su defensa.

3.4. Igualmente, como se acotó en precedencia, se advierte que el experto que realice el dictamen deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tenerlo en cuenta, a su vez, la parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

3.5. ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

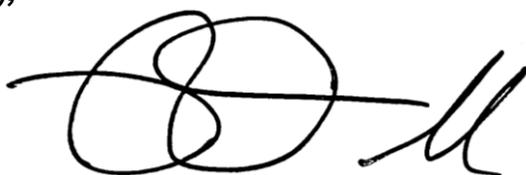
3.6. Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

3.7. RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

4.- Los signantes de los abonados virtuales “30DesignaciónPerito” y “32ImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 *ibídem*, y sin perjuicio de que la sentencia se pueda proferir en los términos antes dichos, se prorroga por **seis meses (6) más** el término para fallar el presente asunto, lo anterior contado desde la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

Notifiquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e237ed574ccceb57433cd53446d5efbc4ff1088fffc426bb71ddf4f0f402b27**

Documento generado en 25/10/2023 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>